

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 14 de septiembre de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller d'Infraestructures i Transport, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Se acompañó al mencionado Anteproyecto de Ley el Informe sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación del mismo, así como el Informe justificativo de la ausencia de gasto para la aprobación del Anteproyecto de Ley que se dictamina.

El día 7 de octubre de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva del CES-CV, actuando en funciones de Comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana. A la misma compareció D. Vicente Dómine Redondo, Director General de Transportes y Logística, asistido por D^a. Mar Martínez Aparicio, Jefa de División de Planificación y Logística, de la Conselleria d'Infraestructures i Transport, explicando el contenido del citado Anteproyecto de Ley a los miembros de la Junta y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, los días 14 y 19 de octubre de 2010, se reunió la Junta Directiva, actuando en funciones de Comisión, para concluir la elaboración del Borrador de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día de 2010, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, 112 artículos estructurados en cuatro Títulos, con sus correspondientes Capítulos y Secciones, cuatro Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

Ante el constante incremento de los desplazamientos en las áreas metropolitanas y la progresión que va a alcanzar en los próximos años, la **Exposición de Motivos** se recoge la necesidad de establecer patrones equilibrados de movilidad con el objetivo de hacer el transporte accesible a todos los ciudadanos, disminuyendo las emisiones dañinas para la salud y elevando los niveles de seguridad en los desplazamientos.

El **Título Primero de la Ley, Principios Generales**, artículos 1 a 20, encomienda a las administraciones públicas un papel central en aras a impulsar patrones equilibrados de movilidad; en particular, el uso del transporte público y la potenciación de los desplazamientos en bicicleta y a pie. Distribuido en cuatro capítulos este Título recoge los objetivos, criterios y competencias de la ley, el fomento de los desplazamientos no motorizados, los planes de movilidad y los derechos y deberes de la ciudadanía en relación con la movilidad y el transporte público.

El **Título Segundo, Transporte de Viajeros**, artículos 21 a 60, se encuentra estructurado en tres capítulos. El Capítulo I regula el servicio público de transporte, recogiendo en sus cuatro secciones los tipos y planificación de los servicios de transporte, el proyecto del servicio público de transporte, la contratación de los servicios públicos de transporte y los títulos de transporte. El Capítulo II aborda otros transportes de viajeros: en particular, los servicios de transporte para colectivos específicos, el transporte discrecional y de arrendamiento y el transporte de viajeros en vehículos de características especiales. El capítulo III regula el servicio de taxi, estableciendo en los diecisiete artículos que lo integran y distribuidos en siete secciones, el concepto, ámbito de aplicación y competencias, los títulos habilitantes para la prestación del servicio, los vehículos y el régimen económico, los centros de atención al público, los derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias, el Consejo del Taxi de la Comunitat Valenciana y la inspección de los servicios de taxi.

El **Título III, Infraestructuras de Transporte**, consta de seis Capítulos y abarca del artículo 61 al 93. El Capítulo I regula el régimen de planificación, construcción, mantenimiento y administración de las infraestructuras de transporte de la Comunitat Valenciana. El Capítulo II contempla la planificación de las infraestructuras: estudios y proyectos, áreas de reserva y servicios prestados en otras infraestructuras viarias. El Capítulo III estudia la compatibilidad de las infraestructuras de transporte con el entorno. El Capítulo IV analiza las estaciones y terminales de viajeros. El Capítulo V aborda las infraestructuras logísticas. Por último, el Capítulo VI se dedica a la administración de las infraestructuras de transporte.

El **Título IV, Inspección, Infracciones y Sanciones**, artículos 94 a 112, se divide en tres capítulos. El Capítulo I hace referencia a la Inspección de Transportes. El Capítulo II se dedica a las infracciones y al alcance subjetivo de la responsabilidad administrativa en las materias reguladas por la presente ley. El Capítulo III establece la

cuantía de las sanciones, la competencia para su imposición, procedimiento sancionador y medidas provisionales, las multas coercitivas así como los efectos de las sanciones, la inhabilitación del infractor por reincidencia y la prescripción de las infracciones reguladas en esta ley.

La **Disposición Adicional Primera** establece el cambio de denominación, a partir de la entrada en vigor de esta ley, de la Agencia Valenciana de Movilidad Metropolitana.

La **Disposición Adicional Segunda** recoge la adscripción de infraestructuras al Ente Gestor de Transportes y de Puertos de la Generalitat.

La **Disposición Adicional Tercera** señala que en el plazo de seis meses se constituirá el foro de movilidad de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Cuarta** contempla la regulación de los Centros de Atención al Público en los servicios de taxi.

La **Disposición Transitoria Primera** regula la obligatoriedad de la formulación de los planes de movilidad en actuaciones iniciadas.

La **Disposición Transitoria Segunda** analiza las concesiones vigentes de servicios públicos regulares.

La **Disposición Transitoria Tercera** regula las autorizaciones de taxi.

La **Disposición Transitoria Cuarta** contempla los expedientes y autorizaciones en materia de infraestructuras iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley.

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley, aplicándose supletoriamente, hasta la entrada en vigor del reglamento de desarrollo la misma, las restantes disposiciones aplicables en materia de movilidad, en tanto no se opongan a ésta.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar, en el plazo de nueve meses cuantas disposiciones reglamentarias y normas técnicas resulten necesarias para el despliegue y aplicación de la ley.

La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la ley a los 20 días de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana quiere manifestar que la emisión de sus dictámenes se realiza sobre los Anteproyectos de Ley definitivos que le son remitidos por las Consellerias correspondientes para tal fin, nunca sobre borradores de Anteproyectos de Ley.

En este sentido, cabe indicar que cualquier modificación posterior que se realice en el texto remitido al CES-CV, sin perjuicio de las efectuadas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, imposibilita cumplir con lo recogido en el artículo 3.1 apartado a), de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, que establece entre sus funciones la emisión de dictámenes con carácter preceptivo, previo y no vinculante de “*Anteproyectos de Leyes*” que regulen materias económicas y sociales que sean competencia de nuestra Comunidad.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

El CES-CV entiende que debería incluirse en la Exposición de Motivos una serie de objetivos y principios generales que no quedan reflejados en el Anteproyecto de Ley y que permitirían clarificar los fines de la Ley. En este sentido, entre otros, cabría incorporar como objetivos promover medidas de diverso carácter que incentiven el uso del transporte público, promover la educación ambiental en materia de movilidad sostenible y mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios prestados por los sistemas de transporte. En cuanto a lo principios generales sería conveniente añadir, entre otros, la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afectan a la movilidad de las personas y el cumplimiento de los Tratados Internacionales vigentes en materia de movilidad.

Artículo 5. Desplazamientos a pie y en bicicleta

El contenido del apartado 1 de este artículo es una declaración de principios que no regula materia alguna, por lo que el Comité considera más adecuado incluir este apartado en la Exposición de Motivos y eliminarlo del articulado.

Artículo 8. Establecimiento de bicicletas

El CES-CV estima que deben ser los edificios de uso residencial “de nueva construcción” los que han de contemplar emplazamientos específicos para el estacionamiento de bicicletas.

En caso de que se exija dicho cumplimiento a las edificaciones ya existentes, deberían quedar excluidos aquellos a los que les resulte imposible su aplicación, en los mismos términos que el Anteproyecto de Ley regula para los edificios públicos en el apartado 2.

Por otro lado, en el apartado 4, el CES-CV cree que debería concretarse la proporcionalidad de las tarifas que han de pagarse por las plazas de bicicletas ubicadas en los nuevos estacionamientos, de tal modo que se incentive su uso.

Artículo 12. Planes de movilidad de nuevas implantaciones especialmente relevantes

Artículo 14. Planes de movilidad de instalaciones productivas

El Comité entiende que en las áreas o instalaciones destinadas a la actividad productiva en donde se prevén más de 100 puestos de trabajo (artículo 12, e) y en las instalaciones productivas o de servicio (artículo 14), los planes de movilidad de la plantilla son materia que debe ser objeto de la negociación colectiva de empresa o sectorial correspondiente.

Artículo 20. Foro de la Movilidad

El CES-CV propone que se incluya en la composición del Foro de la Movilidad de la Comunitat Valenciana a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de nuestra Comunidad.

En el apartado 3, el CES-CV cree necesario que el informe sobre la movilidad en la Comunitat Valenciana, que ha de someterse a consideración del Foro de Movilidad, debería recoger su evolución y una valoración en base a una serie de indicadores (accesibilidad, impacto ambiental, calidad del servicio,...) que permitan realizar un análisis exhaustivo de la movilidad de las personas en el conjunto de nuestra Comunidad.

Artículo 28. Publicidad

En el apartado 1 de este artículo, el Comité propone que el posterior desarrollo reglamentario fije los mecanismos adecuados para hacer público el informe global sobre los contratos de servicio público de transporte adjudicados.

Artículo 29. El contrato de servicio público de transporte

El CES-CV observa una contradicción en el contenido de este artículo y entiende que las tarifas máximas recogidas en el contrato de servicio público de transporte deben tener la consideración de obligación cuando *no* superen las derivadas de los costes del servicio.

Artículo 37. Títulos de transporte

El Comité considera que la integración tarifaria única intermodal favorecería el uso del transporte público y al conjunto de la sociedad de la Comunitat Valenciana, por lo que propone su inclusión en el Anteproyecto de Ley.

Artículo 39. Tarifas

El Comité cree conveniente ampliar la gratuidad del transporte público al mayor número posible de colectivos, lo que supondría, como ya se ha recogido en la observación anterior, el fomento de su uso, con el consiguiente beneficio para los ciudadanos y el entorno de la Comunitat.

Por otro lado, en el apartado 3 el CES-CV cree adecuado fijar una “*periodicidad anual*” para la revisión de las tarifas y compensaciones recogidas en este artículo, de acuerdo con la evolución de los costes y de las circunstancias de la demanda.

Artículo 43. Transporte de viajeros en vehículos de características especiales

El Comité opina que la actual redacción del apartado 2 de este artículo es confusa por las diversas interpretaciones que caben al mismo. Por ello, recomienda su modificación clarificando su contenido.

Artículo 49. Requisitos para la obtención de la autorización

El contenido del apartado h) es excesivamente discrecional, por lo que el CES-CV considera conveniente su modificación en aras a una mayor seguridad jurídica.

Artículo 57. Centros de atención al público

El Comité propone que los centros de atención al público tengan su residencia en el territorio de la Comunitat Valenciana para salvaguardar los intereses de los usuarios y usuarias de nuestra Comunidad y garantizar el ejercicio competencial de la administración autonómica valenciana.

Artículo 59. Consejo del taxi de la Comunitat Valenciana

El CES-CV cree conveniente que en el desarrollo reglamentario previsto en el apartado dos, se tenga en cuenta el grado de representatividad y participación que las asociaciones del sector tienen en nuestra Comunidad para la designación de los miembros del Consejo del taxi de la Comunitat Valenciana.

Título IV. Capítulo II. Infracciones

El Comité considera que en la graduación de las infracciones debería tenerse en cuenta la reincidencia.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley de Movilidad de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos